ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: **Pliego de Cargos**
Expediente No.: **1050-2016**

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SOCIEDAD HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.
IDENTIFICACIÓN	8280439
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS JOSE MATOS BARRERO
CEDULA DE CIUDADANÍA	8280439
DIRECCIÓN	AU NORTE 223 01
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	AU NORTE 223 01
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Usaquén

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Fecha Fijación: 05 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: Hernando Rafael González Fuentes Firma
Fecha Desfijación: 11 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: Hernando Rafael González Fuentes Firma

V. DEPURACION CON REGISTROS DE DEFUNCIONES

La búsqueda de casos fallecidos, teniendo en cuanta los parámetros de identificación guarda igual diferentes grados de certidumbre. La SDS procedió a suspender aquellos casos que bajo CRITERIO GARANTE efectivamente son identificados al hacer el cruce con fuentes como la RNEC y Certificados de Defunción. Todos los casos en que en que la coincidencia se aplica bajo parámetros incluyentes, serán aclarados mediante novedad por ARS.

Para todos estos registros, que se suspenden dentro de la base de datos de afiliados al régimen subsidiado, las ARSs corroborarán el deceso y la fecha de defunción que permita hacer corrección en las liquidaciones. Mientras esta fecha no sea actualizada, la fecha de suspensión correspondería a la de inicio de contrato, es decir que no se harían pagos durante el periodo de contratación hasta tanto no haya claridad de la fecha real de defunción.

5.1. FALLECIDOS REPORTADOS POR LA RNEC

De las cédulas que fueron objeto de aclaración de estado en la consulta hecha a la RNEC, se encontró que 6.675 son presuntos casos de fallecidos; sin embargo, de ellos y bajo criterio garante solamente 2.230 registros fueron suspendidos de la base de datos. Para la totalidad de los registros se aclarará documentalmente la identificación de las personas y su estado, sea que estén suspendidos o no.

0%	25%	33.3%	50%	66,6%	75%	100%	Total general
3.234	146	141	128	421	375	2.230	6.675

5.2. REPORTADAS POR VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SDS

Es la depuración realizada a partir del cruce con la base de datos de los casos de defunciones reportados por la oficina de Registros de la SDS; genera igual que en el caso anterior según los criterios aplicados, la identificación de casos con diferentes niveles de certeza. Para todos se requiere la documentación por parte de las ARS de su identificación y estado "posible fallecido".

0%	25%	33,3%	50%	66,6%	75%	100%	Total general
		64				2	

No Reside

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 13-11-2018 03:19:08
Al Contestar Cite Este No.:2018EE98949 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC
DESTINO: SOCIEDAD HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A./C
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: MF - EXPEDIENTE 10502016

012101
Bogotá D.C.

Señor
CARLOS JOSE MATOS BARRERA
Representante Legal
SOCIEDAD HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.
AUTOPISTA NORTE 223 01
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 10502016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la SOCIEDAD HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., con NIT 800.173.557-4, con dirección de notificación judicial en la AUTOPISTA NORTE 223 01, representada legalmente por el señor CARLOS JOSE MATOS BARRERA, identificado con C.C. No. 8.280.439 o quien haga de sus veces, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento ubicado en la KR 7 153 33, de esta ciudad, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 31 de Enero de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Revisó: WAB
Proyecto: N Bernal.
Anexo: (3 Folios).

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 10502016".

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de la SOCIEDAD HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., con NIT 800.173.557-4, con dirección de notificación judicial en la AUTOPISTA NORTE 223 01, representada legalmente por el señor CARLOS JOSE MATOS BARRERA, identificado con C.C. No. 8.280.439 o quien haga de sus veces, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento ubicado en la KR 7 153 33, de esta ciudad.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER19547 del 16/03/2016 (folio 1), proveniente del HOSPITAL DE USAQUEN E.S.E., se remite acta de visita No. 644553, de fecha 29/02/2016, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio ubicado en la KR 7 153 33, de propiedad de la sociedad mencionada en el párrafo anterior.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 644553 del 29/02/2016 con concepto desfavorable (folios 2 - 6).

3.2. Acta de Inspección, Vigilancia y Control a Establecimientos 100% Libres de Humo de Tabaco No. 644553 de fecha 29/02/2016 (folio 7).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

ISO 9001
icontec

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones LOCATIVAS, tal como quedo consignado en el ítem 5.3., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(5.3.) Al momento de la inspección se evidenció que no garantizaba en techo angeo superior derecho, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Ley 9 de 1979 Artículo 195, que dispone:

Artículo 195º.- El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

4.2. CARGO SEGUNDO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones de SANEAMIENTO BASICO, tal como quedo consignado en los ítems 6.1., 6.8., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(6.1.) Al momento de la inspección se evidenció que no tenía tanque de almacenamiento de agua, con lo cual se infringió lo señalado en el Decreto 1575 de 2007 Artículo 10, que dice:

Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.

2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública.

3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente".

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

ISO 9001
Icontec

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

(6.8.) Al momento de la inspección se evidenció que no se adelantaban registros de limpieza y desinfección, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 207, que dice:

Artículo 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

(6.12.) Al momento de la inspección se evidenció presencia de palomas, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 168, que dice:

Artículo 168º.- Antes de comenzar la construcción de cualquier edificación se procederá al saneamiento del terreno escogido. En caso de presentarse infestación por roedores u otras plagas, se procederá a la exterminación de las mismas y a construir las defensas necesarias para garantizar la seguridad de la edificación contra este tipo de riesgos.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a. *Amonestación;*
b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
c. *Decomiso de productos;*
d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

ISO 9001
icontec
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la SOCIEDAD HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., con NIT 800.173.557-4, con dirección de notificación judicial en la AUTOPISTA NORTE 223 01, representada legalmente por el señor CARLOS JOSE MATOS BARRERA, identificado con C.C. No. 8.280.439 o quien haga de sus veces, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento ubicado en la KR 7 153 33, de esta ciudad y sin reportar correo electrónico, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 Artículo 168, 195, 207; Decreto 1575 de 2007 Artículo 10.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el HOSPITAL DE USAQUEN E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: N Bernal.
Reviso:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

ISO 9001
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., _____. Hora _____.

En la fecha se notifica personalmente a: _____,
identificado(a) con C.C. N° _____.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendado 31 de enero de 2018, proferido dentro del Expediente 10502016, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.

_____ Firma del notificado.

_____ Nombre de quien notifica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

ISO 9001
icontec

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS